

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE
CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA
DE AQUACHILE MAULLÍN LIMITADA

VALPARAÍSO, **jueves, 1 de octubre de 2026**

R. EX. N° **02367/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 127, de fecha 28 de septiembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aquachile Maullín Limitada, mediante Expediente N° 11.728 de 2026, Documento N° 6.291 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 2384 de 2025, N° 127 y N° 1504, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 127 de 2026, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Maullín Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente N° 11.728 de 2026, Documento N° 6.291 de 2026, Aquachile Maullín Limitada solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 127 de 2026, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 127 de 2026, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Maullín Limitada, R.U.T. N° 79.728.530-7, con domicilio para estos efectos en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones jaime.mendoza@aquachile.com y benjamin.morande@aquachile.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 15.940 de 2025, Documento N° 7.995 de 2025, por el Expediente N° 11.728 de 2026, Documento N° 6.291 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100219	Salmón coho	570.000	10	18	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	470.000	8	16	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	101604	Salmón coho	700.000	12	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	667.727	11	19	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	13	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
22A	110445	Salmón coho	500.000	9	17	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 712 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 712 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22732312&hash=05b75>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 712

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 127 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026
FECHA : 28 SEP 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 127, de fecha 16 de enero 2026, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Programa de Manejo Individual, ingresado en el Expediente Ceropapel Nº 15.940, documento Nº 7.995, ambos de 2025, del titular AquaChile Maullín Limitada, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular AquaChile Maullín Limitada., RUT Nº 79.728.530-7 con domicilio en Cardonal s/nº lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados al Expediente Ceropapel Nº 11728, documento Nº 6291, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 100219, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos. En el primer ciclo, se autorizó la siembra de 570.000 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 10 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo, con un mínimo de 8 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y el tercer tipo, utilizando un mínimo de 4 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m. En el segundo ciclo, se autorizó la siembra de 524.997 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando tres tipos de estructura de cultivo; la primera con un mínimo de 10 y un máximo 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m, el segundo tipo con un mínimo de 6 y un máximo 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y el tercer tipo con un mínimo de 4 un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera modificar el segundo ciclo del centro de cultivo, disminuyendo la siembra a 470.000 los ejemplares de la especie salmón coho, considerando tres tipos de estructuras de cultivo; el primer tipo con un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m, el segundo tipo con un mínimo de 6 y un máximo de 18

estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y el tercer tipo con un mínimo de 4 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- 2.2 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110584, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 42.730 ejemplares.
- 2.3 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101604, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 700.000 ejemplares, utilizando tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo, con un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y el tercer tipo, utilizando un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera incorporar un segundo ciclo productivo, con la siembra de 667.727 ejemplares de la especie salmón coho, considerando tres tipos de estructuras de cultivo; el primer tipo con un mínimo de 11 y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m, el segundo tipo con un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y el tercer tipo, con un mínimo de 5 y un máximo de 13 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- 2.4 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110445, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie salmón coho. En el primer ciclo, se autorizó la siembra de 570.000 ejemplares, utilizando tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 10 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo, con un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y el tercer tipo, utilizando un mínimo de 4 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m. En el segundo ciclo, se autorizó la siembra de 500.000 ejemplares, incluyendo tres tipos de estructura de cultivo; la primera con un mínimo de 9 y un máximo de 17 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m, el segundo tipo, con un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y el tercer tipo con un mínimo de 4 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera eliminar el primer ciclo productivo previamente autorizado y mantener el segundo ciclo con una siembra de 500.000 ejemplares de la especie salmón coho, modificando las estructuras de cultivo de acuerdo con el siguiente detalle: la primera alternativa, con un mínimo de 9 y un máximo de 17 estructuras de 25 m x 25 m; la segunda, con un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras de 30 m x 30 m; y la tercera, con un mínimo de 4 y un máximo de 12 estructuras de 40 m x 40 m.

El titular señala que la solicitud de modificación obedece a ajustes productivos de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro código SIEP N° 110584, cuya eliminación se solicita,

no realizó operación durante el actual período productivo, mientras que el centro código SIEP N° 110445, cuya operación se modifica, no ha iniciado actividades. Por su parte, los centros código SIEP N° 100219 y 101604 se encuentran finalizando la operación correspondiente a su primer ciclo productivo.

4. Respecto a la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, según corresponda, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
3A	100219	Salmón coho	570.000	2,9	530-2006	2.700.000	1.653.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	470.000	2,9	530-2006	2.700.000	1.363.000	
11	101604	Salmón coho	700.000	2,9	491-2012	4.320.000	2.030.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	667.727	2,9	491-2012	4.320.000	1.936.408	
22A	110445	Salmón coho	500.000	2,9	251-2014	5.049.000	1.450.000	RN Las Guaitecas

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán cabo en diferentes años.

De acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo objeto de modificación.

En consideración al análisis referencial de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición con los centros código SIEP N° 100219 y 101604, mientras que el centro de cultivo código SIEP N° 110445 presenta sobreposición con la Reserva Nacional Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de

jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular AquaChile Maullín Limitada., RUT N° 79.728.530-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.1. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 127 de 2026, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente Ceropapel N° 15.940, documento N° 7.995, ambos de 2025, aprobado por la Resolución Exenta N° 127 de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Expediente Ceropapel N° 11728, documento N° 6291, ambos de 2026.
- b) Eliminar el centro de cultivo código SIEP N° 110584
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100219	Salmón coho	570.000	10	18	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	470.000	8	16	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	101604	Salmón coho	700.000	12	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	667.727	11	19	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	13	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
22A	110445	Salmón coho	500.000	9	17	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

6.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c), del presente Informe Técnico.

- 6.3. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.4. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.5. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.6. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.7. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 127 de 2026.



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura

DSM/AVB/avb

Expediente Ceropapel N° 127 de 2026.